

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

Fecha de la Audiencia:	Veintisiete (27) de julio de 2023
Hora de Iniciación:	8:30 am
Hora de Finalización:	10:00 am
Clase de Proceso:	DIVORCIO
Radicación No.	110013110009-2021-00695-00
Demandante:	ADRIANA ALARCON ALARCON
Apoderad@ Demandante:	JULIE MARCELA DAZA ROJAS
Demandado	EYNER LOZANO MARQUEZ
Apoderado Demandada	GLORIA LUCIA VACA ULLOA

Al acto participan mediante conexión remota, la demandante señora **ADRIANA ALARCON ALARCON** identificada con C.C. 51.628.962, y el demandado señor **EYNER LOZANO MARQUEZ identificado** con C.C. No.19.432.488

Los apoderados judiciales de la demandante Dra. **JULIE MARCELA DAZA ROJAS** identificado con C.C. 40.328.899 y T.P. 160.084 del C.S.J y de la parte demanda Dra. **GLORIA LUCIA VACA ULLOA** identificada con C.C.No.39.776.919 y T.P No 71.65.

Actividades:

Antes de iniciar la presente audiencia las partes es decir los señores **ADRIANA ALARCON ALARCON y EYNER LOZANO MARQUEZ,** han decidido llegar al siguiente acuerdo:

- Solicitan se decrete la cesión de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores **ADRIANA ALARCON ALARCON y EYNER LOZANO MARQUEZ,** igualmente que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.
- Las partes han acordada que en adelante el señor **EYNER LOZANO MARQUEZ,** suministrara como alimentos a favor de la señora **ADRIANA ALRCON ALARCON,** el 25% de los ingresos de su pensión previa las deducciones de ley, los cuales serán consignados en una cuenta, que para el efecto será suministrada por la señora **ALARACON,** dentro de los primeros 10 días de cada mes, empezando el mes de agosto de 2023.
- El señor **EYNER LOZANO MARQUEZ,** continuara con la afiliación a la EPS y la complementaria, que se encuentra en la actualidad a favor de la señora **ADRIANA ALARCON ALARCON.**

- Finalmente, no habrá condena en costas como quiera que el proceso termina por acuerdo.
- Se deja constancia que, el señor **EYNER LOZANO MARQUEZ**, aportara al despacho la certificación sobre su pensión a fin de establecer el valor

Así las cosas, y como quiera que, el acuerdo suscrito por las partes se ajusta a derecho y que dentro del plenario se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en cuanto a la jurisdicción y competencia y no existiendo vicio de nulidad que invalide lo actuado, este despacho **APROBARÁ EL ACUERDO ANTES SUSCRITO.**

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la capacidad dispositiva de las partes y que el acuerdo al que han llegado es legal, El Juzgado Noveno (9) de Familia en Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. - **DECRETAR** por **DIVORCIO** la cesación de los efectos civiles **DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído por los señores **ADRIANA ALARCON ALARCON** y **EYNER LOZANO MARQUEZ**.

Segundo - **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada en razón al matrimonio por los señores **ADRIANA ALARCON ALARCON y EYNER LOZANO MARQUEZ.**

Tercero. **APROBAR** el acuerdo a que han llegado en esta audiencia los señores **ADRIANA ALARCON ALARCON** y **EYNER LOZANO MARQUEZ**, en lo que respecta a los alimentos en favor de la señora Adriana Alarcón Alarcón y que suministrara el señor Eyner Lozano Márquez, el cual se establece en el 25% de la pensión que recibe, previas la deducciones de ley y los cuales serán consignados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en la cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA No. 488402800442 a nombre de la señora ALARCON ALARCON**, e igualmente, el señor **EYNER LOZANO MARQUEZ**, se compromete a seguir suministrado **la EPS Y EL PLAN COMPLEMENTARIO**, tal y como se viene realizando en la actualidad.

Cuarto: - **ADVERTIR** a las partes que, el presente acuerdo presta **MERITO EJECUTIVO**.

Quinto: - **ORDENAR** el registro de esta sentencia en los folios respectivos para tal efecto se dispone a librar los oficios y expedir las copias correspondientes.

Sexto: - **AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la presente acta y la reproducción del CD contentivo de esta audiencia por secretaría y acostade los interesados.

Séptimo: -**SIN** condena en costas, ni en la demanda principal ni en la de reconvención

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma, siendo las 10:00 am del veintisiete (27) de julio de 2023. Se anexa audio.

Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'S' shape that loops around and crosses itself, with several horizontal strokes underneath.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ